



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 810/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, ya que, en un escrito remitido a la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears, manifiesta la imposibilidad de poder asistir a la misma, remitiendo sus alegaciones a la documentación presentada y que forma parte del expediente que nos ocupa.

Reclamada: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. con CIF XXXXXXXXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, pero si lo hace a través de un escrito de alegaciones y varios documentos adjuntos, con jurisprudencia de otras Juntas Arbitrales y documentación referente a la reclamación planteada.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. es por el extravío de una carta certificada que según indica el reclamante contenía un teléfono móvil marca Iphone Modelo 13 Promax, extravío que se ha producido en la devolución a origen, de esta carta certificada desde Aduanas al no superar los tramites aduaneros.

PRETENSIONES:

Solicita de la compañía reclamada, la devolución de esta carta certificada y de su contenido.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, escuchadas a ambas partes en conflicto, en el tramite de audiencia, así como leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este arbitro, en derecho, resuelve DESESTIMAR, las pretensiones que el reclamante solicitaba en su reclamación, por los motivos siguientes:

1.- En el caso que nos ocupa y a través de la prueba documental aportada por la parte reclamante, este arbitro resuelve que al contratar el servicio indicado que se correspondía con un envío de una carta certificada, que contenía en su interior un



dispositivo móvil marca Iphone MOD 13 Promax, se realizó dicho envío sin declarar el valor del contenido de dicho envío, ni suscribió seguro alguno sobre dicha carta certificada enviada, por lo que al considerarse el envío como extraviado, al no tener la constancia el reclamante de su devolución al no haber superado dicha carta los trámites aduaneros, se procede por parte de la empresa a resarcir al reclamante por dicho extravío con una indemnización que se correspondiera con el importe de la tarifa abonada multiplicada por 10, más el valor declarado si se hubiese contratado (que no es el caso).

2.- Por todo ello y al no poderse probar documentalmente el contenido declarado en su reclamación por el reclamante, este arbitro resuelve que la indemnización acordada por la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. es la que se estipula en la legislación postal vigente y por tanto conforme a derecho.

3.- Para finalizar ese arbitro resuelve que la cantidad indemnizable será de 69,50 euros correspondiente al importe pagado por la carta certificada 6,95 euros X 10, como indica y regula la legislación postal vigente.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán